

## **EL MAYORAZGO DE AYAMONTE: CONFLICTO SUCESORIO ENTRE EL X DUQUE DE BÉJAR Y LA III MARQUESA DE VILLAMANRIQUE (1662-1676)**

Isabel M<sup>a</sup> Melero Muñoz  
Universidad de Sevilla  
ORCID: 0000-0003-2679-8551

**Resumen:** En 1498, Teresa de Zúñiga y Guzmán, hija del duque de Medina Sidonia, fundó el mayorazgo de Ayamonte vinculando las villas de Lepe, Ayamonte y la Redondela en favor de su hijo segundo, Francisco de Guzmán y Zúñiga, quién se intituló I marqués de Ayamonte. Más de un siglo después, en 1662, tuvo lugar un complejo pleito sucesorio por el mayorazgo protagonizado por las distintas ramas del linaje. Tras la muerte de la última poseedora, Brianda de Zúñiga y Guzmán, VI marquesa de Ayamonte, sin dejar sucesión, el vínculo vacante fue litigado por las líneas colaterales de la familia. Así, el litigio fue protagonizado por el X duque de Béjar y la III marquesa de Villamanrique, quiénes se enfrentaron en el proceso jurídico para conseguir el importante mayorazgo y marquesado de Ayamonte. En este trabajo, se analiza la fundación del vínculo, así como el complejo pleito sucesorio que tuvo lugar, en el que se trataron temas trascendentales como era la incompatibilidad de los mayorazgos y las armas y apellidos del linaje.

**Palabras claves:** mayorazgo; conflicto sucesorio; Zúñiga y Guzmán; marquesado de Ayamonte; incompatibilidad.

## **THE ENTAILED ESTATE OF AYAMONTE: SUCCESSION CONFLICT BETWEEN THE X DUKE OF BÉJAR AND THE III MARCHIONESS OF VILLAMANRIQUE (1662-1676)**

**Abstract:** In 1498, Teresa de Zúñiga y Guzmán, the Duke of Medina Sidonia's daughter, founded the entailed estate of Ayamonte, linking the towns of Lepe, Ayamonte and La Redondela in favour of her second son, Francisco de Guzmán y Zúñiga, who became the first Marquis of Ayamonte. More than a century later, in 1662, a complex succession dispute took place between the different branches of the lineage over the entailed estate. After the death of the last holder, Brianda de Zúñiga y Guzmán, VI Marquise of Ayamonte, without leaving a succession, the vacant bond was disputed by the collateral lines of the family. On this way, the litigation was led by the 10th Duke of Béjar and the 3rd Marquise of Villamanrique, who faced each other in the legal process to obtain the important entailed estate and marquisate of Ayamonte. In this work, the foundation of the bond is analysed, as well as the complex succession lawsuit that took place, in which transcendental issues such as the incompatibility of the entailed estates and the arms and surnames of the lineage were dealt with.

**Keywords:** Entailed estate; conflict of succession; Zúñiga y Guzmán; marquisate of Ayamonte; incompatibility.

# EL MAYORAZGO DE AYAMONTE: CONFLICTO SUCESORIO ENTRE EL X DUQUE DE BÉJAR Y LA III MARQUESA DE VILLAMANRIQUE (1662-1676)<sup>1</sup>

Isabel M<sup>a</sup> Melero Muñoz  
Universidad de Sevilla  
ORCID: 0000-0003-2679-8551

## 1. La fundación del mayorazgo de Ayamonte

El 3 de diciembre de 1498, ante el escribano público Fernando Ruiz de Porras, Teresa de Guzmán, viuda de Pedro de Zúñiga –primogénito de Álvaro de Zúñiga, duque de Plasencia– fundó el mayorazgo de Ayamonte<sup>2</sup>. La fundadora, perteneciente a uno de los grandes linajes nobiliarios, que era hija del duque de Medina Sidonia, Juan de Guzmán<sup>3</sup>, poseía un importante patrimonio que vinculó en favor de su hijo segundo, Francisco de Zúñiga y Guzmán. Éste, posteriormente, se intituló como el I Marqués de Ayamonte<sup>4</sup>. Teresa de Guzmán contrajo matrimonio con Pedro de Zúñiga el 26 de mayo de 1460, por el que recibió una importante dote<sup>5</sup>. El duque de Medina Sidonia había prometido dotar generosamente a su hija si conseguía un ventajoso enlace, tal y como sucedió al comprometerse con el hijo del duque de Plasencia, Pedro de Zúñiga<sup>6</sup>. Así,

---

Correo electrónico de contacto: [imelero1@us.es](mailto:imelero1@us.es)

Recibido: 29/08/2024. Aceptado: 02/12/2024.

<sup>1</sup> El presente trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de I+D «El universo humano de la Carrera de Indias» (Ref: PID2022-141165NB-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación-Plan Estatal 2021-2023). Abreviaturas utilizadas: AHNob= Archivo Histórico de la Nobleza; BUG= Biblioteca Universidad de Granada; c= caja; doc.= documento; FA= Fondo Antiguo; f./ff.= folio/s; op. cit.= opus citatum; r= recto; v= verso.

<sup>2</sup> La escritura de fundación, llamamientos, cláusulas y condiciones pueden consultarse en “Traslado de la escritura de fundación del mayorazgo del marquesado de Ayamonte otorgada por Teresa de Guzmán, señora de Ayamonte, a favor de su hijo Francisco de Guzmán”, AHNob, Osuna, c. 280, doc. 48. Además, un resumen de la misma se encuentra en *Cláusulas del mayorazgo del estado de Ayamonte que fundó Doña Teresa de Guzmán*, traslado impreso fechado en 1600, BUG, FA, A 031/138 (71). Por otro lado, puede consultarse una copia de la fundación, sacada del archivo de Ayamonte, en el memorial ajustado del pleito que tuvo lugar entre el duque de Béjar, Manuel de Zúñiga y Guzmán, y la Marquesa de Villamanrique, Luisa Josefa Manrique, en el siglo XVII, AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, ff. 3v-15r. En las siguientes páginas de este memorial se conserva una copia de la Real Facultad otorgada en 1500, AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, ff. 15v-ss. Así, el mayorazgo fue refrendado por Teresa de Guzmán en ese mismo año, AHNob, Osuna, c. 280, docs. 12-20.

<sup>3</sup> Teresa de Guzmán fue hija del duque de Medina Sidonia, Juan de Guzmán, con Elvira de Guzmán, su prima, hija de los señores de Orgaz, SÁNCHEZ SAUS, R., “Los señores de Ayamonte y Lepe: Guzmanes y Stuñigas en el siglo XV (1396-1454)”, *Huelva en su historia*, 2 (1988), p. 172.

<sup>4</sup> El título de marqués de Ayamonte fue concedido por Carlos I en favor de Francisco de Zúñiga y Guzmán, el cual era señor de las villas de Ayamonte, Lepe y la Redondela, II conde de Bañares y heredero de la casa de Béjar. El I marqués contrajo matrimonio con Leonor Manrique de Lara y Castro, hija del I duque de Nájera, Pedro Manrique, y de Guiomar de Castro. El marqués de Ayamonte falleció el 26 de marzo de 1525, DE SALAZAR Y CASTRO, J., “La nobleza titulada española del siglo XVI”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 15 (2012), p. 13.

<sup>5</sup> SÁNCHEZ SAUS, R., “Los señores de...”, *op. cit.*, p. 172.

<sup>6</sup> Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, se había comprometido en las capitulaciones matrimoniales del 21 de junio de 1454, a dotar a su hija Teresa con las villas de Ayamonte, Lepe y la Redondela. Así, se comprometió a entregárselas como dote cuando su hija cumpliera catorce años y contrajese nupcias con Pedro de Zúñiga, hijo del conde de Plasencia, AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, f. 2r. Sobre el linaje de los Guzmanes y Zúñiga véase, por ejemplo, CARTAYA BAÑOS, J., *Los caballeros fundadores de la Real Maestranza de Sevilla en 1670. Contextualización prosopografía y estudio crítico*, Tesis doctoral, departamento de Historia Moderna, Universidad de Sevilla, vol. I, 2011, pp. 486-ss.

entre los bienes dotales se encontraban las villas de Lepe, Ayamonte y la Redondela, con sus jurisdicciones, fortalezas, castillos y todo lo perteneciente<sup>7</sup>, las cuales comprenderían el grueso de los bienes amayorazgados<sup>8</sup>.

De esta manera, nació el mayorazgo de Ayamonte, una escisión de la gran casa nobiliaria de los Medina Sidonia. Teresa de Guzmán fundó el vínculo para salvaguardar el futuro de sus hijos y perpetuar la memoria de su padre y linaje<sup>9</sup>, y dispuso que “Por quanto vna de las principales cosas que toda persona deue fazer en este mundo es honrar a sus padres, especialmente quando aquellos fueron tales que merecieron que dellos quedase perpetua memoria, y aunque esto todos los fijos lo deue fazer, mucho más son a ello obligados aquellos a quien sus padres mostraron mucho amor y los doctaron y dieron sus bienes, y para que se aya de conseruar esta memoria, los que recibieron mercedes de sus padres, deuen dar tal orden en la sucesión de sus bienes como aquellos queden juntos en algún de sus fijos u descendientes (...) todos somos obligados a procurar y querer el acrecentamiento, vida y honra y estado de nuestros fijos (...). Mouida por las causas susodichas y porque la memoria del dicho señor duque, mi padre, que me dio y dotó las dichas villas de Lepe, Ayamonte e la Redondela quede perpetua y en uno e mis fijos y descendientes”<sup>10</sup>.

De esta forma, Teresa de Guzmán fundó el mayorazgo de tercio y quinto de los bienes en cabeza de su hijo segundo, Francisco de Guzmán, llamando “tras los días de su vida” a los varones primogénitos siguiendo el orden sucesorio regular de los mayorazgos castellanos<sup>11</sup>. La fundadora quiso así abastecer a la línea segundogénita,

<sup>7</sup> SÁNCHEZ SAUS, R., “Los señores de...”, *op. cit.*, pp. 172-173.

<sup>8</sup> Las villas de Lepe, Ayamonte y la Redondela formaban parte del vínculo, con sus fortalezas, vasallos y jurisdicción. Además, la fundadora vinculó la legítima del hijo mejorado, Francisco de Guzmán, junto a la legítima de sus dos hijas, Elvira de Zúñiga y Juana Manrique. La primera de ellas, por renuncia expresa en su madre, tras recibir siete cuentos de maravedís de dote por su enlace con Esteban de Ávila. La segunda, Juana Manrique, condesa de Aguilar, también se había contentado con la percepción de siete cuentos y medio. Por tanto, las legítimas de las hermanas de Francisco de Guzmán engrosaron el patrimonio vinculado, BUG, FA, A 031/138 (71), f. 2v. El mayorazgo además de las mencionadas villas también comprendía, al menos en su origen San Silvestre y Villablanca. También otros bienes como unas casas principales en Sevilla en la plazuela de Regina, el patronato de San Francisco y del Convento de *Regina Angerolum*, y varios cortijos repartidos en Carmona y Utrera, con sus fuentes y pertenencias. AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, f. 45v.

<sup>9</sup> La función socioeconómica de los mayorazgos fue concebida desde sus orígenes, el deseo de conservación patrimonial, por un lado, y la perpetuación de la memoria, por otro, eran constantemente enunciados en las fundaciones de los vínculos. Además, en las escrituras fundacionales aparecen otras motivaciones que llevaban a los fundadores a instituir los mayorazgos, algunas tenían un sentido muy prosaico y formaban parte de las negociaciones familiares. Aunque también se enunciaban motivaciones más personales, como el amor a los vástagos o como premio a los herederos. En este sentido, se destacaban virtudes de los hijos tales como el cuidado a los padres o la obediencia. A este respecto, véase CARTAYA BAÑOS, J., *Mayorazgos. Riqueza, nobleza y posteridad en la Sevilla del siglo XVI*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2018., pp. 64-72. En otro trabajo hemos analizado más detenidamente los preceptos requeridos para la construcción de un heredero idóneo, MELERO MUÑOZ, I.M., “Jóvenes herederos: virtudes, obligaciones, preceptos familiares y conflictos a través de los mayorazgos castellanos (ss. XVI-XVIII)”, *Revista de Historia Moderna*, 10/19 (2023), pp. 340-361.)

<sup>10</sup> BUG, FA, A 031/138 (71), ff. 1r-1v.

<sup>11</sup> El mayorazgo seguía el orden sucesorio regular de los mayorazgos castellanos, es decir, la sucesión seguía las premisas de la línea, grado, sexo y edad, prefiriendo la línea de la primogenitura, el más próximo en grado al fundador, el varón sobre la mujer y el mayor al menor en edad, CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Siglo XXI de España Editores S.A., Madrid, 1989, pp. 211-212. De esta manera, se constituía el “mayorazgo regular”, término acuñado por el mayorazguista Luis de Molina Morales en su obra de 1588 *De Hispanorum primogeniorum origine, ac natura libri quator*, BERMEJO CASTRILLO, M. A., “Las leyes de Toro y la regulación de las relaciones familiares”, en *Las Cortes y las leyes de Toro de 1505: actas del congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505*, Cortes Castilla y León,

puesto que los primogénitos estaban sustentados con el patrimonio paterno que comprendía el importante y rico ducado de Béjar<sup>12</sup>. De este modo, el mayorazgo de Ayamonte se fundó en cabeza del hijo segundo, Francisco de Zúñiga y Guzmán, consiguiendo así la extensión del poder del linaje al favorecer a las distintas ramas familiares. Solo en caso de faltar herederos de esta línea, “tanto varones como hembras”, se dispuso que Francisco de Zúñiga y Guzmán eligiese al heredero entre uno de sus hermanos:

“si vos el dicho Don Francisco de Guzmán, mi fijo legítimo de legítimo matrimonio nacido, que falleciendo la línea derecha de vos, el dicho d. Francisco, de varones y de hembras, y de sus descendientes legítimos, que en tal caso, vos podáis dexar las dichas villas a vno de vuestros hermanos o hermanas que a la fazón fueron viuos, qual vos más quisiéredes, con tanto que se llamen del dicho linage, e Guzmán, e traigan las dichas armas y apellidos”<sup>13</sup>

Pero no hizo falta recurrir a la elección del poseedor del mayorazgo, pues Francisco de Guzmán y Zúñiga se erigió como primer poseedor del vínculo y constituyó su propia línea sucesoria. De esta forma consiguió, en 1521, elevar su estatus al erigirse como I marqués de Ayamonte, y contrajo nupcias con Leonor Manrique de Castro, de cuyo enlace nació Teresa de Zúñiga y Guzmán, su única heredera, convirtiéndose en II marquesa de Ayamonte y III duquesa de Béjar al fallecer su tío sin dejar descendencia<sup>14</sup>. Tras la sucesión de Teresa de Zúñiga, casada con su primo Alonso Francisco de Zúñiga y Sotomayor, conde de Belalcázar el mayorazgo de Ayamonte se transfirió a su cuarto hijo (segundo en la línea sucesoria) Antonio de Zúñiga y Sotomayor, III marqués de Ayamonte, casado con Ana de Córdoba<sup>15</sup>. Tras él le sucedió su hijo Francisco de Guzmán y Sotomayor y Zúñiga y Córdoba, IV marqués de Ayamonte, casado con Ana Félix de Guzmán y Zúñiga. Siguiendo la sucesión natural, tras él le sucedió su hijo Francisco Silvestre de Guzmán y Sotomayor, V marqués de Ayamonte, casado con Leonor de Zúñiga<sup>16</sup>. Sin embargo, de este matrimonio no quedó sucesión, por lo que el mayorazgo se transfirió a su hermana Brianda de Zúñiga Sarmiento de la Cerda y Guzmán, hija del IV marqués de Ayamonte, quién se intituló como VI marquesa de Ayamonte. Pero esta línea también feneció tras fallecer la marquesa sin dejar herederos, pese a sus dos matrimonios<sup>17</sup>, quedando obsoleta y sin descendientes la línea

---

Valladolid, 2006, p. 527. Para la tipología de mayorazgo irregular véase CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, op. cit., pp. 214-215; MELERO MUÑOZ, I.M., *Linaje, vinculación de bienes y conflictividad en la España Moderna. Los pleitos de mayorazgos (siglos XVII-XVIII)*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2022, pp. 97-105.

<sup>12</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 3r.

<sup>13</sup> BUG, FA, A 031/138 (71), f. 2v.

<sup>14</sup> El ducado y mayorazgo de Béjar había recaído en la línea primogénita, su tío Álvaro de Zúñiga y Guzmán, II duque de Béjar, pero tras fallecer sin descendencia en 1531 la posesión del título se transfirió a Teresa de Zúñiga y Guzmán, GARCÍA HERNÁN, D., “La III duquesa de Béjar: discriminación estamental versus discriminación sexual”, *Hipogrifo. Revista de literatura y cultura del Siglo de Oro*, vol. 9, 1 (2021), pp. 917-932., pp. 918-919.

<sup>15</sup> AHNob, Osuna, c. 284, doc. 26.

<sup>16</sup> Entre los marqueses, destacó Francisco Antonio Silvestre de Guzmán y Sotomayor por la conjura de Portugal que acabaría con su decapitación. A este respecto véase, por ejemplo, DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La conspiración del Duque de Medina Sidonia y el Marqués de Ayamonte”, *Archivo Hispalense*, 106 (1961), pp. 133-159.

<sup>17</sup> Brianda de Zúñiga contrajo primeras nupcias con el conde de Saltes y en segundas nupcias con el marqués de Mondejar, AHNob, Osuna, c. 284, doc. 26.

segundogénita -encabezada por el I marqués Francisco de Zúñiga y Guzmán- preferida para la sucesión, lo que dio lugar al pleito sucesorio que ocupa estas páginas<sup>18</sup>.

## 2. El conflicto sucesorio por la tenuta y posesión del mayorazgo

El pleito tuvo lugar en 1662, tras la muerte de la última poseedora, Brianda de Zúñiga Sarmiento de la Cerda y Guzmán, VI marquesa de Ayamonte, sin dejar heredero para que la sucediera en el mayorazgo<sup>19</sup>. Al quedar vacante el vínculo se despertaron las ambiciones de las distintas ramas familiares que lucharon judicialmente para conseguir la tenuta y posesión del mayorazgo de Ayamonte. Aunque fueron varios los postulantes<sup>20</sup>, en el conflicto cobró mayor protagonismo el enfrentamiento de dos grandes personajes:

- El X duque de Béjar, Manuel Zúñiga y Guzmán, junto a sus hermanos Baltasar de Guzmán, marqués de Valero, y Manuel de Guzmán<sup>21</sup>.
- La III marquesa de Villamanrique, Luisa Josefa Manrique de Zúñiga, junto a su hijo Manuel Luis de Guzmán<sup>22</sup>.

Para comprender los entresijos del conflicto debemos remontarnos al momento en el que Teresa de Zúñiga poseía el mayorazgo, única heredera del primer marqués. Como tal, ésta gozó el vínculo y se erigió como II marquesa de Ayamonte, pero también recayó en sus manos el ducado de Béjar, tras el fallecimiento de su tío Álvaro sin dejar sucesión, convirtiéndose en la III duquesa de Béjar. De su matrimonio con Francisco de Sotomayor hubo una dilatada descendencia, por lo que, en su testamento, Teresa de Zúñiga fue celosa de velar por los intereses de los títulos y mayorazgos que poseía y repartirlos entre sus herederos<sup>23</sup>. Así, el ducado de Béjar correspondía a su primogénito,

<sup>18</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, f. 49r-ss. Para la consulta de los miembros del linaje es imprescindible la consulta de los Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla del cronista Ortiz de Zúñiga.

<sup>19</sup> Para la consulta del pleito contamos con una amplia documentación, por un lado, con un conjunto de catorce Memoriales impresos del pleito sostenido entre Manuel Diego López de Zúñiga, duque de Béjar, y sus hermanos, contra Luisa Josefa Manrique de Guzmán, marquesa de Villamanrique, y su hijo Manuel Luis de Guzmán, por la tenuta y posesión del mayorazgo de Ayamonte, AHNob, Osuna, c. 283, docs. 4-14. Por otro lado, cabe destacar la documentación relativa al pleito mantenido entre Luisa Josefa [Manrique de Zúñiga, III] marquesa de Villamanrique y su hijo Manuel Luis de Guzmán, con Manuel Diego López de Zúñiga [Mendoza Sotomayor, X] duque de Béjar, y sus hermanos Baltasar [de Zúñiga] Guzmán [Sotomayor, I duque de Arión, II] marqués de Valero, y Manuela [López de Zúñiga Sotomayor, (IX) condesa-duquesa de Benavente], sobre la sucesión y posesión de los bienes del mayorazgo de Ayamonte, AHNob, Osuna, c. 281, doc. 37.

<sup>20</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 2r. Estas dos partes fueron las que tuvieron mayor fuerza y protagonismo en el proceso judicial, aunque el mayorazgo también fue reclamado por otros miembros de las ramas familiares como el Marqués de Valero, Baltasar de Guzmán, y Diego de Guzmán, marqués de la Puebla.

<sup>21</sup> El X duque de Béjar, Manuel de Zúñiga y Guzmán, además de esta distinción de Grandeza de España, fue IX duque de Mandas y Villanueva, X duque de Plasencia. También fue XII marqués de Gibraleón, VII de Terranova, XI conde de Belalcázar, XI conde de Bañares y vizconde de la Puebla de Alcocer. Además, de los títulos nobiliarios fue alguacil y justicia perpetuo de Castilla y León y le fue concedido el toisón de oro el 27 de febrero de 1668, ZARZA SÁNCHEZ, E., *Historia del buen duque don Manuel de Zúñiga. Una actualización de la biografía del X titular de Béjar (1657-1687)*, Centro de Estudios Bejaranos, Béjar, 2017, p. 18.

<sup>22</sup> Luisa Josefa de Guzmán Manrique fue III marquesa de Villamanrique, hija del II marqués, Francisco de Zúñiga Manrique con Beatriz de Velasco. Contrajo un ventajoso matrimonio con Manuel de Guzmán, VIII duque de Medina Sidonia, AHNob, Osuna, c. 284, doc. 28.

<sup>23</sup> Teresa de Zúñiga tuvo una dilatada descendencia teniendo ocho hijos, el primogénito Alonso falleció a temprana edad, también falleció su hermano Manuel. Su hija Leonor se casó con Juan Claros de Guzmán, conde de Niebla y heredero del duque de Medina Sidonia. Su hijo Álvaro Manrique heredaría el

Francisco de Zúñiga, tal y como había querido el fundador<sup>24</sup>. El mayorazgo de Ayamonte, como se ha adelantado, recayó en el hijo segundo, Antonio de Zúñiga y Sotomayor, quién se intituló como III marqués de Ayamonte. Por último, el hijo tercero Álvaro de Zúñiga, gozó del mayorazgo de Villamanrique o Gines, fundado por su abuela Leonor de Manrique, ostentando el título de I marqués de Villamanrique<sup>25</sup>.

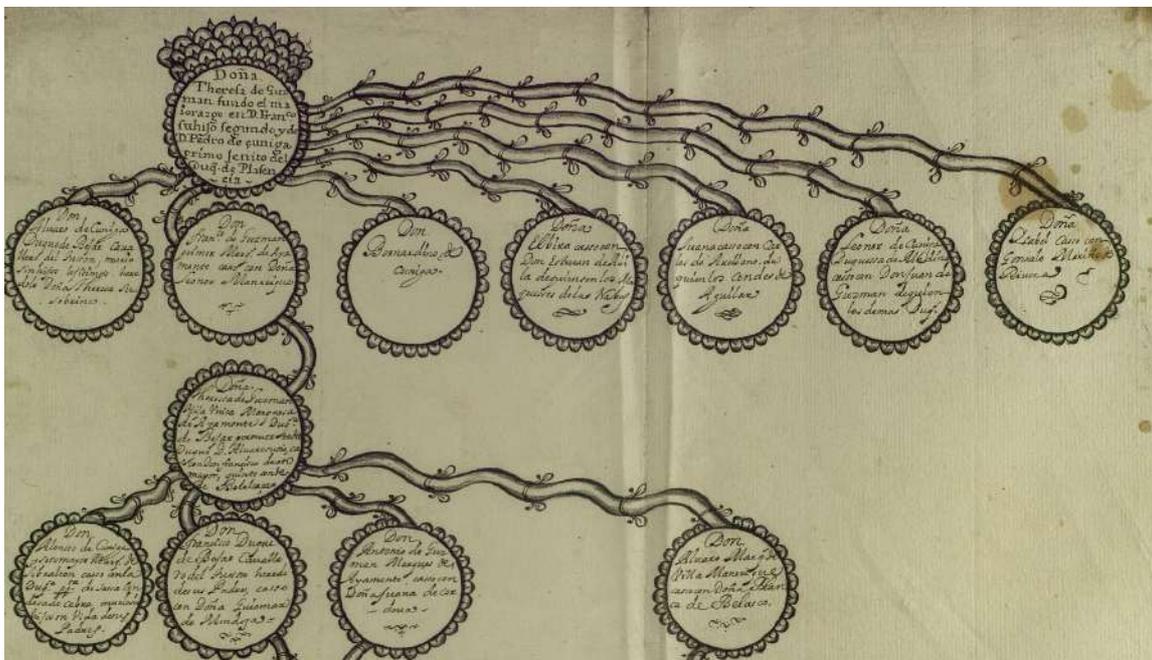


Ilustración 1. Detalle del árbol genealógico sobre el mayorazgo y estado de Ayamonte. Aparece el reparto hereditario de la II marquesa de Ayamonte entre sus herederos. Fuente: AHNob, Osuna, c. 284, doc. 26.

De esta división hereditaria, surgieron las distintas ramas familiares que, generaciones después, acabarían disputándose el mayorazgo de Ayamonte. De tal modo, la parte de la marquesa de Villamanrique, Luisa Josefa, y su hijo Manuel Luis de Guzmán Zúñiga Villamanrique, descendía de la rama de Álvaro Manrique de Zúñiga, I marqués de Villamanrique -quinto hijo (tercero en la línea sucesoria) de la II marquesa de Ayamonte-. Mientras que el X duque de Béjar descendía de la línea del hijo primogénito de la dicha marquesa, Teresa López de Zúñiga, Francisco de Zúñiga y Guzmán, IV duque de Béjar<sup>26</sup>.

mayorazgo y marquesado de Villamanrique. Su hijo Pedro Gutierre fue el heredero de Gines, y Diego Luis emprendió la carrera eclesiástica, VICENS HUALDE, M., “De caballeros a cortesanos. Evolución del linaje de los Zúñiga hasta el I marqués de Villamanrique”, *Historia y Genealogía*, 7 (2017), p. 76, nota 53. Así, como señalaba el testamento de Teresa de Zúñiga y Sotomayor, el ducado de Béjar quedaba para su hijo Francisco de Zúñiga, mientras que el marquesado de Ayamonte para su hijo Antonio de Zúñiga y Guzmán, VICENS HUALDE, M., “El nacimiento de una Casa de segundogenitura: el marquesado de Villamanrique”, *Tiempos modernos*, 35 (2017), p.124.

<sup>24</sup> GARCÍA HERNÁN, D., “La III duquesa de Béjar...”, *op. cit.*, p. 920.

<sup>25</sup> Sobre el nacimiento del mayorazgo de Villamanrique véase VICENS HUALDE, M., “De caballeros a cortesanos...”, *op. cit.*, pp. 65-87.

<sup>26</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 3r.

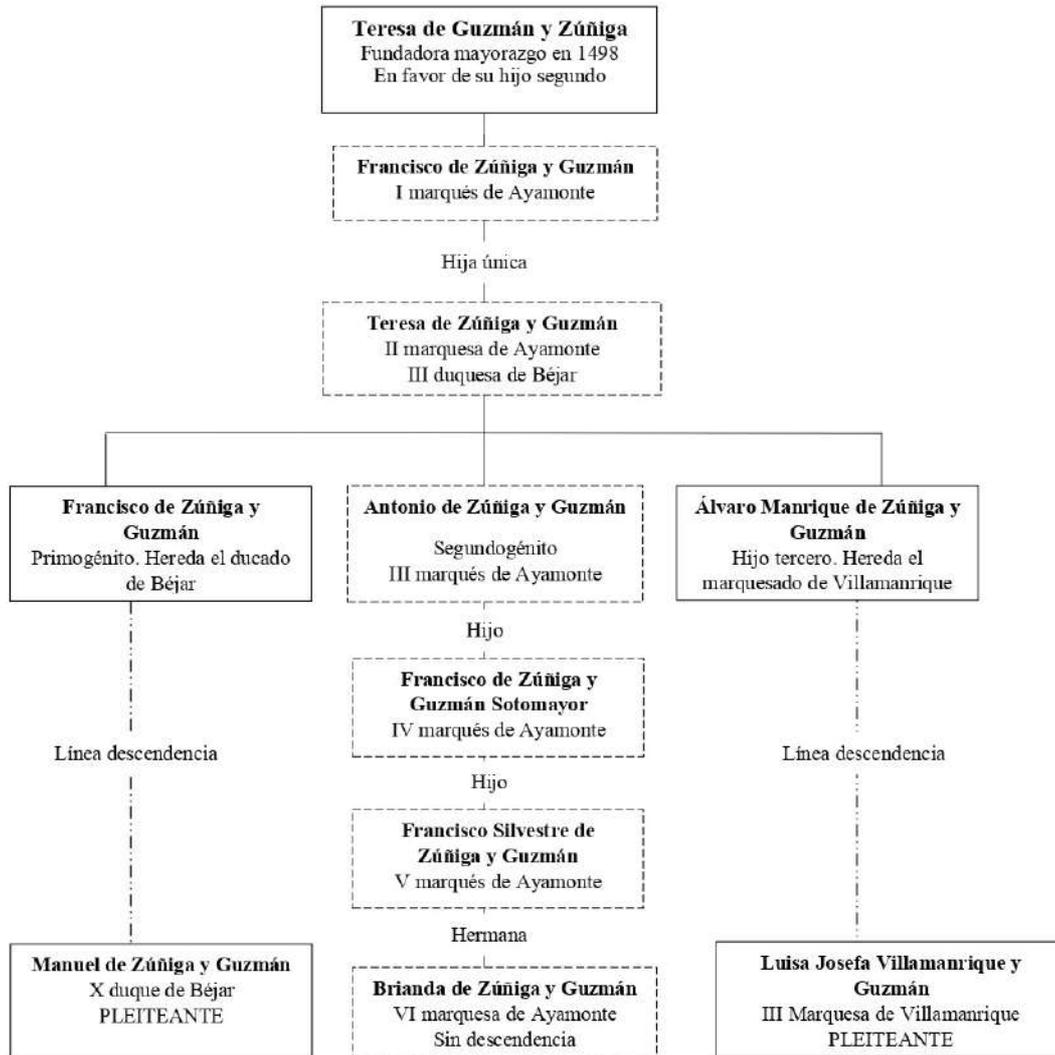


Ilustración 2. Árbol del pleito sucesorio del mayorazgo de Ayamonte.  
Elaboración propia. Fuente: AHNob, Osuna, c. 284, doc. 26.

Por tanto, el conflicto se suscitó por el fenecimiento de la línea sucesoria en la que había transcurrido naturalmente el mayorazgo, es decir, la encabezada por Francisco de Zúñiga y Guzmán, hijo segundo de la fundadora. Así, el vínculo se había fundado con preferencia sucesoria de los segundogénitos de la Casa de Béjar como se manifestó explícitamente desde el primer momento. Además, esto era un hecho conocido por todas las Casas afectadas, tanto la mayor de Béjar como las dimanadas de ella (Ayamonte y Villamanrique). Sin embargo, en el pleito la voluntad de la fundadora fue interpretada y moldeada por los pleiteantes conforme a sus intereses<sup>27</sup>. En este sentido, la decisión de beneficiar al segundogénito frente al primogénito fue uno de los aspectos claves en el litigio. Y es que, al llamar la fundadora a su hijo segundo en primer lugar, excluyendo al primogénito, se interpretaba que ésta quiso la prelación de

<sup>27</sup> La interpretación de la voluntad de la fundadora fue un recurso asiduo en los pleitos sucesorios por los mayorazgos. A este respecto véase, MELERO MUÑOZ, I.M., *El mayorazgo y las élites nobiliarias de la España Moderna. De los hombres y de las palabras*, Éditions Hispaniques, Paris, 2022, pp. 73-83,

los segundos frente a los primeros, ya que la línea primogénita estaba abastecida con el mayorazgo y estado de Béjar. Sin embargo, también la fundadora expresó en diversas cláusulas que llamaba a su hijo Francisco de Guzmán y tras su fallecimiento a los “descendientes primogénitos, siendo preferidos los varones a las hembras”, evocando así el valor de la primogenitura y el orden sucesorio de los mayorazgos regulares. El debate, como era de esperar, estuvo servido. Llegados a este punto, se planteó si el mayorazgo debía beneficiar a la línea primogénita – como defendió el duque de Béjar– o en cambio traspasarse a la línea menor – como alegó la marquesa de Villamanrique.

De esta manera, la pugna entre los postulantes al mayorazgo de Ayamonte generó interesantes defensas que fueron nutridas con literatura jurídica de los mayorazguistas y fueron animadas por las conjeturas e interpretaciones de las palabras y voluntad de la fundadora<sup>28</sup>. Pero, además de la problemática en torno a determinar qué reglas sucesorias debían seguirse, otro punto clave sobre el que giró el proceso jurídico fue la incompatibilidad de los mayorazgos. Esto se debió a que el vínculo de Béjar–fundado el 29 de junio de 1397 por Diego López de Zúñiga, en favor de su hijo Pedro de Zúñiga<sup>29</sup>– era incompatible con otros mayorazgos y particularmente con el de Ayamonte. Con asiduidad, los fundadores de los mayorazgos disponían expresamente la incompatibilidad de sus vínculos con otros. Además, la incompatibilidad podía aplicarse a través de la exclusividad de las armas y apellidos de los linajes. Esto sucedía cuando el fundador imponía que las armas y apellidos que debían portar los poseedores no se uniesen con otras de otros linajes. Sin embargo, frecuentemente se producía el proceso de acumulación de mayorazgos en un único heredero – bien por vía matrimonial, por los mecanismos sucesorios impuestos o por la proliferación de fundaciones– lo que favoreció el incremento del poder y engrandecimiento de las familias nobiliarias. No en vano, los tribunales de justicia atendieron incontables pleitos protagonizados por miembros de la familia originados por la incompatibilidad de los mayorazgos<sup>30</sup>.

Los fundadores, temerosos de ser absorbidos por Casas más relevantes que diluyeran sus apellidos y disiparan su memoria, disponían la incompatibilidad de unir su mayorazgo con otros que tuviesen la cláusula de armas y apellidos. Estas disposiciones se acompañaron de la intervención de la corona. La Real Pragmática del 22 de diciembre de 1534<sup>31</sup> –en la que se adivina el temor regio ante el proceso de concentración de riquezas de la aristocracia<sup>32</sup>– disponía que “por causa de haber juntado en estos nuestros reynos de poco tiempo a esta parte por vía de casamiento algunas casas y mayorazgos de Grandes y Caballeros principales”<sup>33</sup>, se incurría en perjuicio para los linajes, porque “la memoria de los fundadores de los dichos mayorazgos y la

<sup>28</sup> La interpretación de la voluntad del fundador de los mayorazgos, incluyendo el análisis de las palabras empleadas en las cláusulas, fue un recurso frecuente en los procesos judiciales. De hecho, en aras de evitar el problema, la Real Pragmática promulgada por Felipe III en 1615 señalaba los perjuicios que causaba el uso de conjeturas e interpretaciones. Un uso que, además, aumentaba la conflictividad porque “ansi los unos como los otros [pleiteantes] inducen diversas conjeturas, sacadas de las palabras dudosas de las disposiciones de los dichos mayorazgos, con que los pleitos, además de ser muchos, han sido largos, dudosos y costosos, causando diferentes sucesos”, Nov. Rec. Lib. 5, título 7, ley 13.

<sup>29</sup> Una copia de la fundación del mayorazgo de Béjar se encuentra en el memorial ajustado del pleito que ocupa estas páginas, véase AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, ff. 36v-ss.

<sup>30</sup> Sobre los conflictos por la incompatibilidad de los mayorazgos y sus características véase, MELERO MUÑOZ, I.M., *Linaje, vinculación de bienes...*, op. cit., pp. 366-370.

<sup>31</sup> Esta pragmática disponía que si se unían dos vínculos que superasen los dos millones de maravedís, debían dividirse, pasando la posesión de uno de los mayorazgos, según se eligiera, al primogénito y que en el otro sucediera el segundogénito, Nov. Rec. lib. X, título XVII, ley VII.

<sup>32</sup> MARILUZ URQUIJO, J. M., “Los Mayorazgos”, *Investigaciones y Ensayos*, 42 (1969), p. 56.

<sup>33</sup> Nov. Rec., lib. X, Título 17, ley 7.

familia de ellos y de sus linajes se ha disminuido y cada día se disminuye consumiéndose y menoscabándose las dichas casas principales”<sup>34</sup>.

De esta forma, el fundador del vínculo de Béjar, Diego López de Zúñiga, había manifestado su deseo expreso de que el poseedor de su mayorazgo portarse exclusivamente el apellido y armas del linaje Zúñiga. Esto implicaba la incompatibilidad de este mayorazgo con otros que tuviesen la obligación de armas y apellidos<sup>35</sup>. Sin embargo, pese al deseo de los fundadores, los avatares del destino – la falta de herederos de las ramas del linaje– provocaban, no pocas veces, que los mayorazgos concluyesen en un único heredero, vulnerando así la incompatibilidad de los vínculos<sup>36</sup>. Sin ir más lejos, Teresa de Zúñiga y Guzmán, II marquesa de Ayamonte, se erigió también como III duquesa de Béjar, combinando los apellidos de ambos linajes. Aunque esta posesión no fue apacible. Teresa de Zúñiga tuvo que enfrentarse a numerosos pleitos en defensa de su derecho sucesorio. Por un lado, litigó con el hijo bastardo legitimado del último poseedor del vínculo de Béjar, su tío Álvaro de Zúñiga y Guzmán, quién reclamaba el ducado y dicho mayorazgo<sup>37</sup>. Por otro lado, disputó el marquesado de Ayamonte con Diego López de Zúñiga, abad del monasterio de Santa María la Real de Párraces, quién también defendió su derecho sucesorio como hijo bastardo de Francisco de Zúñiga, I marqués de Ayamonte<sup>38</sup>. Pese a todo, Teresa de Zúñiga disfrutó de ambos títulos y gozó de los mayorazgos de Ayamonte y Béjar. Pero, como se ha indicado, tras ella los mayorazgos se repartieron entre sus herederos. A partir de entonces, la posesión del mayorazgo de Ayamonte se fue transfiriendo de manera natural dentro de la línea de Antonio de Zúñiga y Sotomayor – segundogénito en el orden sucesorio– tal y como había querido la fundadora. Pero, esta sucesión se truncó con la muerte sin descendencia de Brianda de Zúñiga Sarmiento de la Cerda y Guzmán, VI marquesa de Ayamonte. Fue en este momento, cuando despertaron las aspiraciones de las diferentes líneas del linaje dando lugar a este complejo y dilatado pleito sucesorio.

La marquesa de Villamanrique partió de una posición más ventajosa en el conflicto, ya que se le había concedido previamente la posesión del vínculo. Y es que la última poseedora, Brianda de Zúñiga, había nombrado en su testamento cerrado – otorgado el 14 de septiembre de 1662– heredera y legítima sucesora del mayorazgo a la marquesa<sup>39</sup>:

<sup>34</sup> Nov. Rec., lib. X, Título 17, ley 7.

<sup>35</sup> GARCÍA HERNÁN, D., “La III duquesa de Béjar...”, *op. cit.*, p. 920.

<sup>36</sup> Bartolomé Clavero indica que la legislación daba una apariencia jurídico-legal de incompatibilidad frente a un proceso real, e inevitable, de acumulación, CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal...*, *op. cit.*, p. 259.

<sup>37</sup> El hijo legitimado fue Pedro de Zúñiga. El conflicto se siguió en el Consejo de Castilla y se saldó con una concordia regia en 1535, GARCÍA HERNÁN, D., “La III duquesa de Béjar...”, *op. cit.*, p. 919.

<sup>38</sup> El pleito también culminó tras una concordia en 1547, GARCÍA HERNÁN, D., “La III duquesa de Béjar...”, *op. cit.*, p. 919. La participación de ilegítimos en los pleitos de mayorazgos no era excepcional. Con frecuencia, los bastardos o naturales legitimados participaban en los procesos jurídicos para reclamar la posesión del vínculo. De hecho, no en pocas ocasiones se entroncaban con los grandes linajes por la vía de la ilegitimidad, gozando de las rentas del mayorazgo y procurando su ascenso social, SORIA MESA, E., “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España Moderna”, *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 30 (2004), p. 27.

<sup>39</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 7v.

“Item declaro, que no tengo hijos, ni herederos forçosos, por cuya causa sucede en mi casa y mayorazgo de Ayamonte la señora Luysa Iosepha Manrique de Zúñiga y Guzmán (casa 23), mi prima y la pariente más cercana que tengo, Marquesa que oy es de Villamanrique. Y esto lo tengo por cierto y se porque recorriendo la corta sucesión que tuue oí dezir a los señores Marqueses de Ayamonte, mis padres que sean en gloria, repetidas vezes que la dicha casa de Villamanrique que fundó la señora Doña Teresa de Zúñiga, mi bisabuela, Duquesa de Bexar, a falta de sucesión la herede mi casa de Ayamonte, como la dicha mi casa de Ayamonte en mí falta sucesión sucede el poseedor de la casa de Villamanrique”<sup>40</sup>

Así, siguiendo esta disposición, y tras la presentación de testigos, el 15 de septiembre de 1662, la justicia dio la posesión del mayorazgo de Ayamonte a la marquesa de Villamanrique<sup>41</sup>. Sin embargo, el conflicto no pudo evitarse y la marquesa se vio obligada a defender su derecho sucesorio en el proceso judicial.

De esta forma, la parte de la marquesa de Villamanrique presentó contundentes argumentos en aras de demostrar el derecho sucesorio de su línea<sup>42</sup>. Además del nombramiento de Brianda de Zúñiga, la marquesa se amparó en la fundación del vínculo, mediante la cual la fundadora había querido favorecer a las líneas menores de la familia y no a la primogénita, como lo era la de su contrincante el duque de Béjar. Pero si estos argumentos no bastaban, la defensa se centró en la incompatibilidad de los mayorazgos por la mencionada cláusula de armas y apellidos. Así, se alegó “por parte de la Marquesa que este mayorazgo es incompatible con el de Béjar”, esto se probaba “porque la fundadora le instituía para conseruar en sus bienes la memoria de sus padres”<sup>43</sup>. Y las armas y apellidos de los Guzmanes, requeridas en el de Ayamonte, eran incompatibles con las de los Zúñiga que obligaban el mayorazgo de Béjar. Por tanto, se concluía que su colitigante, el duque de Béjar, estaba excluido expresamente del vínculo de Ayamonte, el cual correspondía por legítimo derecho sucesorio a la marquesa de Villamanrique.

En el lado contrario estuvo la defensa del duque de Béjar. El alegato de Manuel de Zúñiga y Guzmán, como no podía ser de otra forma, se centró en argumentar que no existía la incompatibilidad de poseer el mayorazgo de Béjar junto al de Ayamonte. Para ello, se remontó al propio momento de la fundación. El litigante defendió que la fundadora no señaló esta incompatibilidad, pues sabía que su hijo primogénito, poseedor del de Béjar, no tendría descendencia y acabaría también en la línea del hijo segundo, Francisco de Guzmán:

“que la Fundadora no tuuo voluntad, que fuera de segundogenitura, pues viendo que D. Álvaro de Zúñiga, Duque de Béjar, su primogénito del num.2, no tenía sucesión ni esperanza de tenerla, por auer más de veinte años que estaua casado, y sabiendo, que hauía de suceder en el estado de Béjar su hijo segundo, por ser inmediato, o sus descendientes, como en efecto sucedieron, no obstante eso instituyó este mayorazgo en su hijo segundo, sin dezir, que no le pudiera tener el

<sup>40</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, f. 43v, la disposición testamentaria de Brianda de Zúñiga fue ratificada en su codicilo posterior, AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 44r.

<sup>41</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, ff. 44v-45r.

<sup>42</sup> La marquesa de Villamanrique era nueta por parte paterna de Álvaro Manrique de Zúñiga, hijo tercero de Teresa de Zúñiga y Guzmán, II marquesa de Ayamonte y III duquesa de Béjar, AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, f. 45r.

<sup>43</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 5r.

que fuera Duque de Béjar, antes siempre llamó expresamente a los primogénitos, luego no quiero que fuera de segundogenitura”<sup>44</sup>

Además, Manuel de Zúñiga y Guzmán señaló otra de las cláusulas que jugaba en favor de sus intereses. La fundadora había dispuesto que en caso de faltar herederos de la línea de Francisco de Guzmán éste podía “elegir a uno de sus hermanos o hermanas, qual el más quisiere”. El pleiteante argumentó que esta disposición implicaba que el duque de Béjar, primogénito y hermano del primer llamado, podía ser nombrado poseedor del mayorazgo. Además, uno de los mejores argumentos para negar la incompatibilidad era la existencia de precedentes o antiguos poseedores que habían ostentado ambos títulos. Como se ha señalado, el caso más representativo fue el de Teresa de Zúñiga que se intituló como II marquesa de Ayamonte y III duquesa de Béjar. Por tanto, Manuel de Zúñiga y Guzmán argumentó que la incompatibilidad no existía, pues de haber sido así Teresa de Zúñiga hubiese perdido uno de los vínculos que se hubiese transferido a la línea colateral. Pero, por otro lado, no se podía obviar que tras la sucesión de Teresa de Zúñiga los mayorazgos se dividieron entre sus vástagos, beneficiando con el de Ayamonte a su hijo segundo. Para el duque de Béjar, esta división no respondió a criterios sucesorios, sino que había constituido un acto de amor de la marquesa a su hijo menor Antonio de Zúñiga, el cual había privado y perjudicado al primogénito Francisco de Zúñiga:

“Confiesa la parte de la Marquesa [de Villamanrique, litigante] que Doña Teresa de Zúñiga del num. 5 conseruó en sí los dos mayorazgos, de Béjar y Ayamonte, y dize que fue por no tener otro hermano en quien hazer la diuisión, y si ello fuera incompatible era fuerça que passara al siguiente en grado sin ser necesario que tuuiera hermanos, bastara que tuuiera tíos, como los tenía, a quién necesariamente huuiera pasado, si hubiera alguna incompatibilidad, no pasó, luego todo ha sido supuesto, armas y apellidos, sin que esto lo ignorasse Doña Teresa, del num. 5, pues ella misma fue Duquesa de Béjar y Marquesa de Ayamonte, y se llamó Zúñiga y juntamente Guzmán y los mismo hizieron todos los detentadores como consta del instrumento en el pleyto presentados, y al fin por el afecto que tuuo a su hijo segundo del num. 7 [Antonio de Zúñiga] no juzgando impedimento, ni incompatibilidad para sí, como de verdad no la auía, las juzgó y representó para quitar a su hijo Primogénito lo que de derecho era suyo”<sup>45</sup>

Por otra parte, pese a la defensa a ultranza de la inexistencia de la incompatibilidad de los mayorazgos de Béjar y Ayamonte, el litigante Manuel de Zúñiga y Guzmán no dudó en aludir a la incompatibilidad, ahora en favor de sus intereses. Así, el X duque de Béjar trató de mostrar la incompatibilidad existente entre el vínculo de Ayamonte con el de Villamanrique, que poseía su coligante:

“La otra exclusión [de la marquesa de Villamanrique]es por incompatibilidad de armas y apellidos, porque como consta de la cláusula de Fundación, expresada en las demás alegaciones que por escrito se han dado, tiene este mayorazgo grauamen de traer apellido y armas Guzmanes, y el de Ginés o Villamanrique, que posee la dicha marquesa, le tiene de armas y apellidos de Manrique, y no otro alguno, como consta su fundación por estas palabras: «Item con tal vinculo y condición que así el dicho Don Manrique, mi nieto, como todos

<sup>44</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 3r.

<sup>45</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 6r.

los otros que después del huuieren de suceder en este mayorazgo sean obligados de traer y traigan las armas y apellidos de Manrique, y no otro alguno, so pena que si lo contrario hiziere, que luego, por el mismo fecho pierda el dicho mayorazgo, e bienes de él»<sup>46</sup>

En definitiva, con estos argumentos, Manuel de Zúñiga defendió la virtud de la línea de la primogenitura de la que descendía – de primogénito en primogénito– teniendo preferencia en la sucesión de los mayorazgos, y concluyó que fenecida la línea de Antonio de Zúñiga – a quien consideraba primer intruso del mayorazgo de Ayamonte– y una vez que “doña Brianda de Zúñiga, última tenedora deste mayorazgo del num. 14, por auer muerto sin sucesión se ha de boluer al tronco a buscar la mejor línea, que es la primogénita, por ser en los mayorazgos preferidas a las demás”<sup>47</sup>.

Sin embargo, los esfuerzos argumentativos y numerosos alegatos presentados por el X duque de Béjar fueron en vano. La justicia dictaminó y ratificó la posesión dada a la parte de la marquesa de Villamanrique el 23 de julio de 1676<sup>48</sup>. Finalmente, el hijo de la marquesa de Villamanrique, Manuel Luis de Guzmán Zúñiga, obtuvo el mayorazgo de Ayamonte y se erigió como VII marqués de Ayamonte y IV marqués de Villamanrique.

### 3. Conclusión

La falta de descendencia del último poseedor, y el fenecimiento de la línea sucesoria fue un factor que aumentó la conflictividad por la sucesión de los mayorazgos<sup>49</sup>. Ya que la muerte sin herederos cortaba la sucesión natural y transferencia del vínculo, lo que despertaba las ambiciones de los miembros de la familia de las ramas colaterales. En este escenario conflictivo se vio envuelto el mayorazgo de Ayamonte, en el que se asistió a enconadas luchas judiciales en las que se dirimieron a que línea le debía corresponder la sucesión. En el proceso judicial, se trató de discernir cual fue la voluntad de la fundadora y se trataron aspectos de suma relevancia, como era la cláusula de armas y apellidos y la incompatibilidad de los mayorazgos. Sin embargo, el propio proceso jurídico reveló como la incompatibilidad de vínculos – traída y llevada en los alegatos y defensas de las partes– en la práctica fue inoperante. Ni las disposiciones legislativas, ni las demandas de los litigantes, pudieron frenar el proceso de acumulación de mayorazgos e integración de diferentes linajes. La política matrimonial, las estrategias familiares propias de la nobleza y los mecanismos sucesorios hicieron inevitables la unión de grandes linajes que aumentaban su poder y sumaban títulos nobiliarios. En este sentido, el conflicto por el mayorazgo de Ayamonte es un ejemplo representativo, enfrentando al linaje de Zúñiga con el de Villamanrique, ramas familiares que, en última instancia, provenían del mismo tronco común.

<sup>46</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 7r.

<sup>47</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 4, f. 4r.

<sup>48</sup> AHNob, Osuna, c. 283, doc. 6, f. 89v. Pero no fue la mayor desgracia del buen duque de Béjar, pues una década después, en 1686 falleció por heridas cuando lideraba a las tropas cristianas para la liberación de la fortaleza de Buda tomada por los otomanos, ZARZA SÁNCHEZ, E., *Historia del buen duque...*, op. cit., p. 11.

<sup>49</sup> Esta casuística conflictual ha sido trabajada en MELERO MUÑOZ, I.M., *Linaje, vinculación de bienes...*, op. cit., pp. 256-276.